



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA	:	12 DE AGOSTO DEL 2024
TIPO DE AUDITORÍA	:	DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA	:	POLICIA NACIONAL
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN	:	RIA-UAI-176-2025
TIPO DE RESPONSABILIDAD	:	NINGUNA.

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República.
Managua, treinta de enero del año dos mil veinticinco. Las diez y doce minutos de la mañana.**

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó Auditoría de Cumplimiento a las operaciones administradas por la Delegación Departamental de Estelí de la **POLICÍA NACIONAL**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha doce de agosto del año dos mil veinticuatro, con referencia **MI-001-002-009-24**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: Comisionado General **Alejandro Roberto Ruíz Martínez**, jefe de la delegación; Subcomisionado **Gary Alexander Kirkland Moreno**, jefe del Departamento de Tránsito; Teniente **Nohelia Esperanza Castillo Zelaya**, jefa de la Unidad de Servicios Policiales y Capitán **Edis Javier Gutiérrez Hernández**, jefe de Sección DAEM, todos de la Delegación de Estelí, de la Policía Nacional; y 3) De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementados en las Áreas de Seguridad de Tránsito, Dirección de Registro y Control de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Materiales Relacionados (DAEM) y Servicios Policiales, de la Delegación Departamental de Estelí de la Policía Nacional. **B)** Comprobar si los servicios prestados tales como: especies fiscales, licencias de armas, vehículos, empresas de vigilancia, récord de policía, cumplen con las regulaciones definidas, si fueron debidamente registrados, soportados y autorizados por servidores públicos competentes. **C)** Determinar el cumplimiento de la autoridad aplicable a las operaciones administradas por la Delegación Departamental de Estelí; y **D)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: 1) La estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de



control interno implementados en las Áreas de Seguridad de Tránsito, Dirección de Registro y Control de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Materiales Relacionados (DAEM) y Servicios Policiales de la Delegación Departamental de Estelí; fueron efectivos. 2) Los servicios prestados tales como: especies fiscales, licencias de armas, vehículos, empresas de vigilancia, récord de policía, cumplieron con las regulaciones definidas; asimismo, fueron debidamente registrados, soportados y autorizados por los servidores públicos competentes. 3) La Policía Nacional cumplió con las leyes, normas y regulaciones aplicables a las operaciones administradas por la Delegación Departamental de Estelí, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés; y 4) No se determinaron hallazgos de auditoría que se deriven en responsabilidad por parte de los servidores públicos relacionados con las operaciones auditadas, durante el período sujeto a revisión.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firms Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública y conforme el artículo 95, de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; asimismo, los resultados de la auditoría no revelan ningún hallazgo de control interno ni de incumplimiento de ley, dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que las rige.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numeral 1), y 95 de la Ley N°681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:



PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha doce de agosto del año dos mil veinticuatro, con referencia **MI-001-002-009-24**, emitido por el auditor interno de la **POLICIA NACIONAL**, derivado de la revisión practicada a las operaciones administradas por la Delegación Departamental de Estelí, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: Comisionado General **Alejandro Roberto Ruíz Martínez**, jefe de la delegación; Subcomisionado **Gary Alexander Kirkland Moreno**, jefe del Departamento de Tránsito; Teniente **Nohelia Esperanza Castillo Zelaya**, jefa de la Unidad de Servicios Policiales y Capitán **Edis Javier Gutiérrez Hernández**, jefe de Sección DAEM, todos de la Delegación de Estelí, de la Policía Nacional.

TERCERO: Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la **POLICÍA NACIONAL**, para los efectos de ley que correspondan.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en tres (03) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil cuatrocientos quince (1415) de las diez de la mañana del día treinta de enero del año dos mil veinticinco, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Vicepresidente del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

AEBO/MFCM/MLZ/JCSA